

261.7 (460) "1814"
92 Gravina, Pedro

Habiéndose presentado á la Regencia del Reyno el siguiente papel escrito por un respetable español, y pareciendo á S. A. que su lectura podrá servir de ilustracion y desengaño contra las especies equivocadas que siembra en su protesta el M. R. Arzobispo de Nicea; se ha servido resolver que se imprima y circule, sin perjuicio de adoptar las medidas que en este caso exige el desagravio del Gobierno, el decoro del pueblo español, la paz de las conciencias, y la tranquilidad pública de la Monarquía.

Reflexiones sobre la protesta del M. R. Arzobispo de Nicea D. Pedro Gravina.

„La protesta del M. R. Arzobispo de Nicea despues de su salida de España, fecha en Tavira, Reyno de Portugal, á 24 de Julio de 1813, y publicada en el suplemento al Diario patriótico de Cádiz de 30 de Enero de este año, da materia á serias reflexiones, que deben excitar el zelo ilustrado de los que saben concordar con el decoro y los derechos de la Nacion, la inviolabilidad de los Prelados y demas Ministros de la santa Iglesia.

Este M. R. Arzobispo, desentendiéndose del motivo de su extrañamiento, de que dió larga cuenta la Regencia á la Nacion y á toda la Europa, haciendo al Gobierno católico de España una injuria atroz, al paso que protesta contra esta providencia llamándola *arbitraria, irracional é injusta*, la atribuye á la idea, dice, *quizá concebida por el Gobierno de romper con este pretexto la comunicacion con el santo Padre y la santa Sede Apostólica*. Inyectiva es esta muy agena de un Prelado extranjero, á quien han dado pruebas sin número de su religiosidad y de su amor á la santa Sede los individuos de la actual Regencia. El honor del Gobierno español, altamente vulnerado por Mons. Gravina, será vindicado por el santo Padre luego que nos conceda el cielo su libertad.

Mas adelante añade con alguna templanza: *Que el Gobierno baxo el pretexto de conducta política quiera impedir toda comunicacion con el santo Padre, tenga ó no razon para ello, está en su arbitrio en quanto á lo civil; pero no en quanto á lo espiritual, porque á esto no se extienden sus facultades.....*

Y luego: *En el concepto pues de las dos representaciones del Nuncio, si se la impidiese la civil, que da la potestad secular, de ninguna manera se le pudo quitar ó impedir la eclesiástica..... que pende*

del sumo Pontífice, como el único y solo que la confiere. Por consiguiente todavía residen en mí todas las facultades que me concedió S. S., y por esta misma razon..... he procurado elegir el punto mas inmediato (á España) para estar pronto á socorrer las urgencias espirituales de estos dominios.

No contesto ahora á las protestas que sigue haciendo Mons. Gravina: á su debido tiempo se tratarán estos puntos, sobre los quales hay en España mas ilustracion de la que imagina aquel Prelado. Solo haré algunas reflexiones sobre su pretension de que el extrañamiento de estos Reynos, á que se vió obligada la Regencia por las razones justísimas que ha visto todo el mundo en su Manifiesto, no le impide que en ellos siga todavía exerciendo libremente las facultades de Nuncio contenidas en su breve.

Si no estuviese en manos del Príncipe impedir en todo ó en parte el uso de las facultades de los Nuncios en *materias rigurosamente eclesiásticas*, como pretende el Sr. Gravina, no podria poner limitaciones á los breves de estas legacías. Es así que tiene autoridad para limitarlos quando lo cree conveniente, respaldándolos, esto es, no dando el pase á las cláusulas que contienen facultades exórbitanes ó incompatibles con las regalías ó con los derechos innatos de los Obispos. Luego tiene poder para cercenar sus facultades *eclesiásticas*, pues de ellas solas tratan estos breves.

Monseñor, que niega ahora esta potestad al supremo Gobierno, ¿cómo es que sufrió que Carlos IV respaldase su breve, tildando las mismas cláusulas que habia tildado en sus antecesores, esto es, no consintiendo que en España usase de ciertas facultades *eclesiásticas* que le habia concedido S. S.? ¿Qué recuerdos ofrece el contraste de su conducta en estos dos lances!

Y para que se vea que no es nuevo en España y en otros Reynos católicos extrañar los Reyes á los Nuncios de S. S., y que uno de los efectos del extrañamiento es cesar en el uso de sus facultades *eclesiásticas*, recordaré algunos hechos que constan de la historia, los quales ya que por desgracia no desengañen á Mons. Gravina, sirvan de preservativo á los españoles contra las medidas poco prudentes con que todavía nos amenaza.

Pudiera recordar la ruidosa providencia que tomaron los Reyes Católicos en 1482 con el Legado de Sixto IV. Trasladado el Obispo de Córdoba D. Fr. Alonso de Búrgos al Obispado de Cuenca, no quiso el Papa confirmar el nombramiento por haber provisto aquella vacante en un Cardenal sobrino suyo. Mas como á este se le hubiese negado la posesion, indignado el Papa, mandó poner preso á nuestro Embaxador D. Francisco Santillan; privándole del Obispado de Osma, y secue trándole sus bienes. Los Reyes Católicos en desagravio de aquella injuria pusieron tambien en una prision al Legado de S. S. Dominico Centurion, el qual para conseguir su libertad juró obediencia á los Reyes, desuudándose del carácter de Legado, es decir,

dexando de usar las facultades *eclesiásticas* que hasta entonces habia exercido en virtud de su breve.

Facultades eran tambien puramente *eclesiásticas* las que en 1582 usó el Nuncio de S. S. en los tres cedulones firmados de su mano y fixados en la catedral de Calahorra. Y sin embargo, desaprobó altamente su conducta Felipe II diciendo al Cardenal de Granvela: *Tengo por mucho desórden lo que el Nuncio ha hecho en estas cosas, y mayor perjuicio de nuestro estado real. Y concluye: Estas cosas del Nuncio..... van apretando de manera, que creo han de resultar grandes inconvenientes. Y es fuerte cosa que por ver que yo solo soy el que respeto á la Sede Apostólica y con suma veneracion mis Reynos, y procuro hagan lo mismo los agenos; en lugar de agradecerme como debian, se aprovechan de ello para quererme usurpar la autoridad..... Y es bien al revés de esto lo que usan con los que hacen lo contrario que yo; y asi podria ser que me forzasen á tomar nuevo camino, no apartándome de lo que debo..... Me traen muy cansado, y cerca de acabárseme la paciencia, por mucha que tengo. Y si á esto se llega, podria ser que á todos pesase dello..... Veo que si los Estados Baxos fueran de otro, hubieran hecho maravillas porque no se perdiera la religion en ellos; y por ser míos, creo que pasan porque se pierda, porque los pierda yo.*

¿Quién creyera que estas amenazas no contuviesen en sus límites al Nuncio? Pues sucedió todo lo contrario. *Prosiguiendo (el Nuncio) los encuentros, dice Cabrera, con el supremo Consejo de Justicia, y no queriendo templar su proceder absoluto..... y menos ajustado á la cortesía pública, conservacion de la paz y autoridad real, le mandó llamar (el Rey), y dixo que pues..... no habia querido ajustarse á lo que era razon..... antes sus contradicciones pasaban á tema y desestimacion de sus tribunales y suya, que se fuese con Dios. Y así en un coche de su caballeriza le llevó D. Diego de Córdoba á Alcalá, y su ropa y criados aviaron el mismo dia los Alcaldes de Corte; y escribió á Gregorio XIII..... que en esto imitaba lo que algunos Príncipes habian hecho..... Envióle despues otro que administró su oficio con satisfaccion de ambas potestades.* Esto dice aquel historiador para manifestar que el Nuncio desterrado, desde el momento en que se le intimó la resolucion del Rey cesó en el exercicio de sus facultades *eclesiásticas*.

Aun fue mas señalado el destierro del Nuncio Zondadari por Felipe V. Habiendo subido este Príncipe al trono de España, Clemente XI, que como Francisco Albani siendo Cardenal, en vista de los documentos enviados á Roma por Carlos II, habia declarado con los Cardenales Espada y Panciatici ser llamado á esta corona el Delfin de Francia; siendo Papa reconoció á Carlos de Austria por Rey de España en aquella parte de los dominios de esta corona que poseia.

Felipe V, aunque ofendido por esta inconsecuencia, *no deliberó nada*, dice el Marques de S. Felipe (lib. x), *antes de oir al Con-*

sejo de Estado, á los Consejeros del Gabinete, y á algunos Ministros del Consejo Real de Castilla. Y para asegurar mas su conciencia mandó que el P. Robinet, de la Compañía de Jesus, su Confesor, juntase los Teólogos mas acreditados, y que diesen su dictámen sobre si podia desterrar de los Reynos de España al Nuncio, y prohibir su tribunal. En esta última circunstancia batia toda la dificultad; porque considerándole como Embaxador del Pontífice, ya se le habia insinuado que no usase del ministerio, ni entrase en palacio; y por dictámen del Duque de Veraguas se habia quitado de la capilla real el asiento destinado á los Nuncios.

Los Teólogos (entre los quales estaba el P. Blanco, dominicano, y el P. Ramirez, jesuita, hombres muy sabios y exemplares) respondieron que podia el Rey quitar el tribunal de la Nunciatura, erigido á instancia de los Reyes predecesores por comodidad de los súbditos, administrando los negocios como antes por el Ordinario, sin que esto fuese faltar á la debida obediencia á la santa Sede. De esta misma opinion fue el Obispo de Lérida Solís.

En virtud de esto mandó el Rey que saliese de sus dominios el Nuncio Arzobispo de Damasco, con todos los Ministros de la Nunciatura, prohibiendo este tribunal; y se dieron letras á todos los Obispos de España para que usasen de la misma jurisdiccion que tenian antes de estar establecido. (Dióse este decreto á 22 de Abril de 1709.)

Pasó (el Nuncio) su tribunal á Aviñon, pretendiendo exercer desde alli la Nunciatura de España; pero fue en vano, porque por real decreto estaba prohibido acudir á ella.

Hasta aqui aquel historiador; donde se ve que el Nuncio Zondadari aun despues de extrañado de España se creia, respecto de los españoles, con las mismas facultades que presume tener ahora Monseñor Gravina; que en suma vienen á parar en sacar, como oygo está sacando, dinero de nuestros pueblos por gracias y dispensas. Mas al cabo entonces se atajó tan grave daño quitándose el comercio con Roma, como añade el Marques, y mandando no admitir mas breves pontificios que los que el Rey pidiese, y que estos se habian de conceder sin estipendio. Oygameos al mismo Felipe v.

Haciéndose, dice, igualmente preciso y conveniente que desde luego se cese en la correspondencia y comunicacion con la corte de Roma, mando se publique y execute la interdiccion de comercio con ella, y que sea ciñéndola..... á no permitir que en manera alguna se lleve ni remita dinero á Roma, imponiendo las mas graves y rigurosas penas á los que contravinieren á ello..... dando al mismo tiempo las mas estrechas órdenes á los Obispos, Prelados de religiones, iglesias, comunidades y demas cabezas eclesiásticas, para que qualquiera breve, orden ó carta que tuvieren ó recibieren de Roma, ellos ó qualquiera de sus inferiores y súbditos, no usen de ellos en manera alguna, ni permitan se vean ni usen, sino es que segun llegaren á sus manos, los pasen sin dilacion á las mias.....

Es muy regular que la corte de Roma llevase á mal tan serias providencias. Manifestó desde luego su resentimiento negando las bulas á D. Antonio Ibañez, Arzobispo de Zaragoza, presentado en 14 de Setiembre de 1709 para el Arzobispado de Toledo. Nególas tambien al célebre D. Fr. Francisco de Solís, Obispo de Lérida, presentado para la iglesia de Avila. Esta venganza causó tal desagrado en el ánimo del Rey, que pensó en desterrar para siempre las reservas pontificias sobre confirmacion de Obispos, y hacerlos confirmar acá sin necesidad de bulas, segun la antigua disciplina de la Iglesia; mas no lo puso en execucion por las turbaciones de la Monarquía.

Volvamos al extrañamiento del Nuncio. Contra él clamó el Papa en un breve de 22 de Febrero de 1710, solicitando que se dexase venir Nuncio á Madrid. Alegaba para ello que con su presencia se cortarian las desavenencias pasadas. Mas Felipe v jamas dió oidos á esta solicitud, contestando que antes debia aquella Corte darle satisfaccion á las ofensas que le habia hecho reconociendo otro Rey, y solicitando que se rebelasen los estados de Italia, y se entregasen á su enemigo, como al cabo vino á suceder: recordaba tambien la rebelion promovida en ambas Castillas por medio de breves y de emisarios, y del estado eclesiástico secular y regular, á quien se concitó para ello: el aliento que daba Roma á los paises rebelados, premiando con Obispados, Prebendas, Beneficios y de otros mil modos á los traydores. Es dignísima de leerse esta contestacion, que desde el campo de Ivars dió Felipe v al Papa en 18 de Junio del mismo año, y se halla entre los documentos de esta historia. Copiaré solo las siguientes cláusulas, que parecen escritas para el caso presente: „Como V. B. se duele tan altamente de la salida del Nuncio, exâgerando que fue tratado en ella como enemigo de la patria, no me he querido dispensar de decir á V. S. que la expulsion de los Embaxadores de los Príncipes de quienes han recibido alguna ofensa intolerable los Estados, es tan conforme al derecho de las gentes, como practicada en todas las naciones, sin que en esta regla general sean privilegiados ó exêntos los Legados ó Nuncios apostólicos. Y si bien para la comprobacion de esta verdad suministran oportunos y frecuentes exemplares los Reynos extrangeros, sin recurrir á ellos ni á lo executado por D. Fernando el Católico con el Legado Centurion; está bien patente en esta Corte, para que se quiera ignorar en esa, el que dió Felipe II quando por el solo motivo de hallarse mal satisfecho del Nuncio, le mandó salir de España con circunstancias de mas celeridad y menos decoro que las que de orden mia y sin exemplar en la decencia, en el agasajo y en la autoridad se observan con el de V. B..... Es así que con la salida del Nuncio y de los demas Ministros cesó su tribunal; mas quando de la clausura de este resultasen algunos inconvenientes, que quizá no serán tantos como

los que con dolor y desedificacion de los celosos ha producido su clausura, se deberán imputar, no á mí sino á V. B., que me ha puesto en la necesidad de usar de mi derecho." Posteriormente en 24 de Setiembre del mismo año escribió la Reyna á todos los Obispos, y lo confirmó el Rey con nuevo decreto, prohibiendo que de ningun modo ni por razon de dispensas eclesiásticas pudiese ir dinero á Roma en especie ni en letras, ni por vias directas ni indirectas, aunque fuese por mano de españoles. Al cabo de cinco años condescendió el Rey en que viniese á Madrid el Nuncio Aldobrandi: expidiósele orden para ello á fines de Marzo de 1715; y aunque llegó á principios de Agosto del mismo año, todavía permaneció sin que se le dexase abrir la Nunciatura hasta dos años despues en virtud del ajuste hecho por ambas Cortes en Junio de 1717.

El Emperador de Alemania, atribuyendo al Cardenal Alberoni la publicacion de la guerra hecha por Felipe v el año 1717, y el haberse enviado contra Cerdeña la armada que se suponía preparada contra el Turco; presumiendo que de esto era cómplice el Papa, le hizo entender por su Embaxador, entre otras cosas, que si no le daba satisfaccion aboliria para siempre en Nápoles la Nunciatura. Con este motivo se cerró tambien aquel tribunal en Viena, suspendiéndose al Nuncio en esta parte el uso de sus facultades *eclesiásticas*, y dándosele orden de no ir á palacio. El Rey de Francia por presumir que el Nuncio Bentivoglio tenia inteligencia con Alberoni, le mandó salir de sus estados.

Por aquel tiempo, habiendo negado Clemente xi á Alberoni, por contemplacion á la Casa de Austria, las bulas para el Arzobispado de Sevilla, para el que fue presentado por Felipe v, este Rey, á consulta del Consejo, y de una junta de las primeras personas de la Monarquía, y con dictámen de su Confesor, mandó salir de España al Nuncio Aldobrandi, que se cerrase la Nunciatura, y se prohibiese todo comercio con la Corte Romana; y que á los españoles residentes en Roma se les mandase salir de aquella ciudad, sopena de extrañamiento y ocupacion de las temporalidades; habiéndose impuesto esta pena á dos Canónigos de Sevilla, y á otros muchos que á pesar de esta prohibicion acudieron por breves á la Corte de Roma. El extrañamiento se le notificó al Nuncio en 12 de Julio de 1718, cerrándose desde entonces la Nunciatura, como lo habia estado desde 1709 hasta 1717, y no consintiéndosele usar de las demas facultades *eclesiásticas* que habia exercido hasta entonces.

Estos hechos demuestran que aun quando sea exácta la distincion que hace Mons. Gravina de las dos representaciones civil y eclesiástica que tenia en España mientras fue en ella Nuncio de S. S.; es arbitraria quando menos la consecuencia que saca de ella, esto es, que el Gobierno extrañándole de estos Reynos (con justicia, como se le tiene probado), *no le pudo quitar ó impedir la representacion eclesiástica*; supuesto que el primer efecto de este extrañamiento en to-

dos los Nuncios que le han sufrido, ha sido cesar en el ejercicio de las facultades *eclesiásticas* que les concedia el breve de su mision.

Por ellos se ve tambien quan sin fruto ha procurado Mons. Gravina *elegir el punto mas inmediato á España*, y quan en vano se molesta en *disponer una circular para dar aviso de su nueva residencia*: pues es claro que no acudirá á pedirle gracias como Nuncio ningun español que conserve respeto al Gobierno y amor á las leyes de su pais, y sepa la nulidad representativa á que queda reducido un Nuncio respecto del Reyno de donde es extrañado.

Es tambien (siento decirlo) casi ridículo que Mons. Gravina apoye el aviso que nos quiere dar de su nuevo domicilio, en el *estilo y práctica del Nuncio despues de su llegada á España*. Porque esta práctica no puede tener lugar en la salida, y menos quando es efecto de una medida justa de la suprema autoridad del Reyno.

Apela por último Mons. Gravina á que la Regencia le dixo en respuesta á su primera nota, que jamas le habia *impedido el ejercicio de sus facultades en lo espiritual*. Esto es certísimo. Mas como son distintas épocas la anterior al extrañamiento y la posterior; no vale la conducta del Gobierno en la primera, para inferir que lo mismo hace ó consiente en la segunda.

Por la conducta pues del Gobierno español con los Nuncios, que han tenido la desgracia de ser extrañados, debe persuadirse Mons. Gravina que desde el momento en que se le mandó salir de España, está, como lo estuvieron los demas, privado respecto de este Reyno del ejercicio de las facultades *eclesiásticas*, que no se le habia antes impedido mientras conservó el carácter de Nuncio.”

De órden de S. A. lo comunico á V. para que haciéndolo circular, se evite el funesto efecto que podrian producir semejantes especies, dirigidas á renovar opiniones que siempre han turbado la paz interior de las naciones, y que sin duda nos conducirian á la division tan deseada por nuestros enemigos, fomentándose partidos que sobre deshonorarnos por el objeto, nos expondrían á las escenas de horror y de sangre en que se vieron envueltas otras naciones, con las que aprendieron á ser cautas, y á no permitir que se pusiesen en duda los derechos y regalías que les son inherentes, promoviendo, con el título de zelo religioso, opiniones incompatibles con el honor, tranquilidad é independencia de la Nacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1814.

Manuel García Herreros.

de los Nuncios que lo han salido, ha sido con el ejercicio de las facultades extraordinarias que les concedió el breve de su misión. Por ellos se ve también que sin faltar ha procurado Mons. Gravena llegar el punto más avanzado de España, y que en vano se le ha en vano en disponer una circular para dar aviso de su nueva salida: pues es claro que no acedia á pedirle gracias como Nuncio español que conserva respecto al Gobierno y amor á las leyes de su país, y sea la nulidad representativa á que queda reducido su Nuncio respecto del Rey de donde es extranjero.

Es también (como decimos) casi ridículo que Mons. Gravena apete el aviso que nos quiere dar de su nuevo domicilio, en el estado y práctica del Nuncio respecto de su llegada á España. Porque esta práctica no puede tener lugar en la salida, y menos cuando es efecto de una medida justa de la supremacía autoridad del Rey. Apela por último Mons. Gravena á que la Regencia le dio en respuesta á su primera nota, que jamás le había impedido el ejercicio de sus facultades en lo espiritual. Esto es cierto. Mas como son distintas épocas la anterior al extrañamiento y la posterior, no vale la conducta del Gobierno en la primera, para inferir que lo mismo hace ó conviene en la segunda.

Por la conducta pues del Gobierno español con los Nuncios, que han tenido la desgracia de ser extrañados, debe pensarse Mons. Gravena que desde el momento en que se le mandó salir de España, así como lo extrajeron los demás, privado respecto de sus Reinos del ejercicio de las facultades extraordinarias, que no se le había antes impedido mientras conservó el carácter de Nuncio.

De orden de S. M. lo comunico á V. para que haciéndole circular, se evite el efecto que podrían producir semejantes expresiones, dirigidas á renovar opiniones que siempre han turbado la paz interior de las naciones, y que sin duda nos conducirán á la división tan deseada por nuestros enemigos, fomentando partidos que sobre deshonrarlos por el objeto, nos exponerán á las cenizas de horror y de sangre en que se vieron envueltas otras naciones, con las que apremiaron á ser católicas, y á no permitir que se quisiesen en duda los derechos y ventajas que les son inherentes, promoviendo, con el título de celo religioso, opiniones incompatibles con el honor, tranquilidad é independencia de la Nación. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1814.

El uso de...

Mansel García Herrera.